



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADOS	JOSÉ LUIS ALCARAZ GODOY ANA YUDY MORALES ALCARAZ NIRIA YORLENY VIDALES MORALES
RADICADO	2022-00158-00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	033

La Apoderada Judicial de la Entidad demandante en proceso ejecutivo de mínima cuantía de la Corporación Interactuar contra los demandados señores JOSÉ LUIS ALCARAZ GODOY, ANA YUDY MORALES ALCARAZ Y NIRIA YORLENY VIDALES MORALES, pretende el pago de unas sumas de dinero, los intereses y las costas.

Estudiada la demanda, observa el Despacho que habrá de inadmitirse en razón de lo siguiente:

Se afirma en el líbello de las direcciones y notificaciones descritas en el escrito de la demandada, ser notificados el señor **José Luis Alcaraz Godoy** en el lote No 02 Villa Lucia Vereda El Portón, en el celular 323 462 7619, mientras que en el título ejecutivo se indica vereda Pontón sin indicar la municipalidad, a la señora **Ana Yudy Morales Alcaraz** en la vereda Manguruma Municipio de La Unión en el celular 310879676 y en el título a ejecutar se indica Manguruma No 7779948, sin determinar el municipio de notificación, además dicho dígito no corresponde a un número nombrado a una dirección, y respecto a la notificación de la señora Niria Yorleny Vidales Morales en la calle 31 A No 26-14 La Unión, sin clarificar si es un municipio o vereda de determinado municipio, deberá aclarar la apoderada judicial de la parte demandante lo indicado en las notificaciones de la demanda y las direcciones descritas en el pagaré No. 131129738. A fin de tener claridad y surtir en debida forma las notificaciones.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitirla y a conceder un término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de este auto para subsanar las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Por tanto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

RESUELVE

1.- SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA propuesta por la Corporación Interactuar contra JOSÉ LUIS ALCARAZ GODOY, ANA YUDY MORALES ALCARAZ Y NIRIA YORLENY VIDALES MORALES, por lo ya expuesto.

2.- Se concede a la parte demandante un término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto por estados para subsanar la falencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

3.- Se reconoce personería a la Doctora Paula Andrea Bedoya Cardona, portadora de la Tarjeta Profesional 114.733 del C.S. de la J., en representación de Sergio Augusto Yepes Chaverra, representante Legal de la Corporación Interactuar, para actuar en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

**CLAUDIA DÁLIDA BLANCO REYES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
FRONTINO- ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 08 virtualmente hoy 06 de
febrero de 2023 de conformidad con la ley 2213
de 2022**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567549800959b6db6cca782a5bf28241c4b1278b2e38b3d76a48eeeb83c0a20e**

Documento generado en 03/02/2023 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>